

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Aritmética y Geometría propias del Dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes:

Los ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

Estos ejercicios serán de dos clases, á saber: orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

Los ejercicios orales serán tres: el primero de ellos consistirá en responder á 10 preguntas, cuatro de Aritmética, otras cuatro de Geometría, sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tri-

bunal de oposiciones. Este, en el momento de constituirse para el primero de dichos ejercicios orales, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de cada clase de que antes se ha hecho mérito, constituyendo este grupo las 100 preguntas, del que sacarán los opositores, á la suerte, las 10 á que cada uno debe responder, reemplazando cuando actúe cada opositor las preguntas que hayan salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el primer ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo de una hora, pudiendo emplear media hora más si no hubiera terminado la contestación para responder á las 10 preguntas. Estas deberán recaer sobre las principales teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entiéndese por principales teorías en la Aritmética las de numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuestos, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; origen y representación de las fracciones ordinarias; su simplificación; reducción á un común denominador; su adición, sustracción multiplicación y división; su reducción á otras equivalentes de denominador dado y fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de éstas y de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; exposición del sistema antiguo de pesas y medidas su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y las de éste con aquéllas; reducción de las fracciones ordinarias ó decimales á fracciones continuas y teoría de éstas; formación de potencias con toda clase de números y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; definición de números comple-

jos ó denominados y adicción, sustracción, multiplicación y división de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente y progresiones de la misma denominación; teoría elemental y uso de las tablas de logaritmos; cálculo del interés simple y compuesto, y resolución de diferentes problemas á que éste da lugar; regla llamada de aligación.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de las rectas y de las perpendiculares y oblicuas, ángulos, su medida y trazado; polígonos planos, regulares é irregulares; su trazado y determinación de sus áreas; teoría de las líneas proporcionales, semejanza de polígonos y su trazado en condiciones determinadas; teoría completa del círculo y de las rectas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica de la circunferencia de un círculo, tomando por unidad su radio ó diámetro; determinación del área del mismo y de sus rectores ó segmentos. Se comprenderá también bajo la denominación de Geometría elemental, la llamada Geometría en el espacio, y ésta abrazará las teorías de rectas en el espacio; la de planos en idem y la de rectas con planos; la de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y entre estos muy particularmente los prismas tetraedros y pirámides en general y los poliedros regulares; determinación de las áreas y volúmenes en toda clase de poliedros teoría de los cuerpos llamados redondos, ó sea del cilindro, cono y esfera, y medida de sus superficies y volúmenes; definición y trazado gráfico de la elipse parábola é hipérbola y de algunas otras curvas con frecuencia usadas en el dibujo lineal ó en las artes mecánicas.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar cada opositor una lección de Aritmética ó de Geometría elemental, en conformidad á la segunda parte del art. 18 y el artículo 19 del reglamento de oposiciones aprobado en 2 de Abril de 1875.

El tercer ejercicio oral consistirá en un discurso de viva voz, razonando el programa de lecciones presentado por el actuante. En este discurso no se invertirá má de una hora; y una vez terminado, cada opositor de la trinca ó binca podrá hacer al actuante observaciones que no excedan de media hora, concediéndose á aquél otro tiempo igual para contestarlas.

El cuarto ejercicio consistirá en resolver gráficamente cada actuante dos problemas de Geometría elemental, cuyos datos fijará el Tribunal de oposiciones, debiendo ser estos los mismos para todos los opositores. Las hojas de papel en que haya de ejecutarse este ejercicio estarán firmadas por el Secretario del Jurado, y este ejercicio se practicará durante seis horas consecutivas sin consulta de libros y con absoluta comunicación de los opositores en locales elegidos al intento.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Enero de 1893.—
El Director general, Eduardo Vincenti.

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Noviembre de 1892.

En la ciudad de Logroño, á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Palacios, los

Diputados

Sres. Arnedo
» Lacalle
» Martínez

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente intruído en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Manuel Vitoria Sierra, número 4 del alistamiento de Santurdejo para el reemplazo del año actual:

Resultando: Que un hermano del mozo llamado Domingo, contrajo matrimonio el día 12 del mes actual, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre sexagenario y pobre:

Que el padre tiene la edad de 67 años, es pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes sólo asciende á dos pesetas setenta y un céntimos, y el mozo vive en su compañía á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevedido con posterioridad al acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente probados:

Visto el párrafo 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente promovido con posterioridad al acto de la clasificación de soldados por Juan Pérez Medrano, número 6 del alistamiento de Nalda y perteneciente al reemplazo del año actual, en solicitud de que se le declare exceptuado como hijo único de padre impedido y pobre, se acordó:

1.º Ordenar al Alcalde manifieste qué causa ha motivado la excepción sobrevenida, pues en ninguno de los documentos que forman el expediente se

expresa tal circunstancia, consignando además la fecha en que tuvo lugar; y

2.º Ordenarle remita copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento al declarar exceptuado al mozo, pues en el expediente no se consigna más que un ligero extracto, y del reconocimiento facultativo á que ha debido ser sujeto el padre del mozo.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de doña Juana Antón Baranda, de estado viuda, y vecina de Madrid, habitante en la calle de Valverde, número 54, piso 3.º, solicitando se le conceda sacar y llevar á vivir en su compañía una niña expósita de dos á tres años de edad en atención á no contar con familia:

Visto el informe del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de Julián Mangado y su esposa Lorenza Sada, vecinos de Calahorra, se acordó concederles permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Victoria Sada, hermana de la recurrente.

Igualmente se autorizó á Manuela Hervías Alonso, vecina de San Asensio, para llevar á su casa á su sobrina Petra Gómez Baños, huérfana, de seis años de edad, acogida en dicho asilo.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Hilariona Ruiz Escalada, viuda, de 76 años de edad, vecina de Aldeanueva de Ebro; á Tomás Moreno Ibáñez, de 70 años, viudo, vecino de Lardero; á María Cárdenas, de 61 años de edad, vecina de Ribafrecha; á Pía Rodríguez Martínez, de 71 años de edad; Pascasio Piñedo y su esposa Atanasia Cruz Sáenz, sexagenarios, vecinos de Calahorra; á Manuel Tejada Muro y Florencio Muro Ortiz, mayores de 70 años de edad, vecinos de Ausejo; á Lope Ortega López, septuagenario, vecino de Igea, y á Manuel Luis Marín, de 66 años de edad, vecino de Cornago.

Accediendo á instancia de Aquilino Sáenz Moreno; viudo, vecino de Calahorra, impedido para el trabajo, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á su hija Basilisa, de 9 años de edad.

Examinada una instancia de Juana Fernández García, viuda, vecina de Cenicero, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á sus hijos Natalio y Bruna, de 12 y 10 años de edad respectivamente, ordenando al Alcalde remita las partidas de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil de dichos huérfanos de padre.

Se acordó admitir en la misma casa de Beneficencia previo reconocimiento por los facultativos del hospital provincial, y si resultasen impedidos para el trabajo, á Francisco Romero Tejada, vecino de Ausejo; á Ignacia Sarabia, natural de Villamediana; á Valentina Cenzano, soltera, acogida que ha sido en dicho asilo; á Francisco Valgación Rubio, natural de Villar de Torre;

á Luciano Azcoitia, natural de Logroño; á Simeón Palacio Expósito, asilado que fué en el mismo establecimiento, y á María Matute Sáez, natural de Nájera y enferma en el hospital provincial.

A instancia de Santiago Pérez Gil, vecino de Ausejo, se acordó que ingrese en este hospital su esposa Francisca López Ordoñez.

Previo el oportuno informe se acordó conceder permiso á la expósita María del Pueyo San Martín, para contraer matrimonio con Pío Gómez Valdemoros, vecino de Albelda.

Examinada una instancia de Felipa Palacio, expósita, natural y vecina de esta ciudad, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Elías Duarte, vecino de esta capital:

Vista la certificación expedida por el Sr. Cura propio de la parroquia de Santa María de Palacio, é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó acceder á lo solicitado, cuya cantidad hará efectiva su esposo y legítimo representante Elías Duarte.

Vista una comunicación del Alcalde de Haro, rogando que con toda urgencia sea recluída en un manicomio la presunta demente Josefa Salas Bolt, por agravarse más su enfermedad.

Resultando: Que según acuerdo de 28 de Octubre último, con fecha 29 del mismo se dirigió comunicación a la Diputación provincial de Huesca, para que se hiciera cargo de dicha demente, por ser ésta natural de Fraga, en dicha provincia, sin que hasta la fecha haya contestado, se acordó interesar de nuevo á dicha Corporación, que con la mayor urgencia se sirva disponer la traslación de dicha demente, y en el ínterin esto tiene lugar, sea conducida á la casa de Beneficencia provincial, donde ingresará en espectación de traslado.

Examinada una instancia de Francisca Martínez, vecina de Bilbao y habitante en la calle de San Francisco, núm. 61, solicitando se den las órdenes oportunas con el fin de que regrese á su casa su esposo León Victoriano Fernández, el cual se halla alienado en el establecimiento Manicomio de Valladolid, por creer ha mejorado notablemente en su salud, se acordó significar á la recurrente debe dirigirse al señor Médico Director de aquél establecimiento, quien podrá enterarla de si su referido esposo se halla en condiciones para la salida de dicho establecimiento.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando no haber podido tener efecto el traslado de la demente Josefa Díaz García, natural de Cirueña, que se encontraba en el Instituto frenopático de Las Cortes de Sarriá, por haber fallecido días antes.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Sr. Vicario Capitulár, S. V.

del Obispado de Calahorra, por el donativo que ha hecho con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, procedente de las tres quintas partes del indulto cuadragésimo correspondiente á la predicación de 1891.

Se leyó una comunicación del señor Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sembrado cinco fanegas de trigo, diez de cebada y seis de habas, quedando para vender 31 de trigo y 20 de habas. Acompaña una cuenta de los gastos de siembra, importante pesetas 37'50. Se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la Sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Al cesar D. Francisco Cejudo en el cargo de Administrador de la Junta provincial de Beneficencia particular, y tomar posesión del mismo el nombrado en su lugar D. Carmelo Barrón, presentó copia del título, en la que no se expresa el sueldo que ha de disfrutar, por cuya razón se le reclamó el título original, y en el que tampoco se especifica la cantidad asignada al referido cargo. La Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, previene que los Secretarios de las Juntas de Beneficencia disfruten el sueldo de 2.000 pesetas más 150 para gastos de material en el caso de que en la provincia no existan fundaciones benéficas administradas por la Junta, y que de haberlas, se rebaje el producto del 10 por 100 de la administración, de las 2.150 pesetas; pero como en esta provincia, según comunicación del Sr. Gobernador presidente de la citada Junta, de 2 de Octubre último, no hay fundación alguna cuya administración corra á cargo de ella y por tanto no rinden ningún beneficio; constandingo en el presupuesto del actual año económico autorizadas para sueldo del mencionado funcionario 1500 pesetas, 500 como gratificación y 375 para material, se acordó satisfacer al indicado Administrador las 2.000 pesetas en la forma que aparecen consignadas en el presupuesto, y 150 para material de las 375 autorizadas en el mismo para dicho objeto, conforme á lo dispuesto en la expresada Real orden de 13 de Agosto próximo pasado.

Examinada una instancia de D. Federico Tejada Balda, vecino de Villamediana, en la que manifiesta que según escrituras que obran en su poder, le corresponden por compra hecha á D. Simeón Pérez, D. Raimundo Santolaya, D. Martín Zorzano y herederos de León Pedroso, cuatro fincas radicantes en aquel término municipal, de las cuales se expropió parte para la construcción de la carretera provincial de dicha villa á Alberite:

Que aun cuando en el expediente instruído figuran á nombre de aquellos las partes expropiadas, ha percibido, previa la presentación de testimonios en relación bastante, referentes á las escrituras, los intereses de los créditos importe de la expropiación desde 1875 á fin de Junio de 1891, y que conviniéndole tanto para el percibo de los

intereses como del capital, cuando esto tenga lugar, que las mencionadas fincas aparezcan á su nombre, solicita se haga el traslado y se anoten como de su pertenencia en el expediente las citadas cuatro fincas.

Visto el expediente de expropiación del que resulta que bajo los números 8, 23, 24 y 35 de orden aparecen expropiadas á los señores indicados, parte de unas fincas y que D. Federico Tejada acredita por medio de cuatro testimonios de las escrituras, ser dueño por compra á aquéllos de las indicadas fincas, habiendo percibido los intereses de los capitales hasta fin de Junio de 1890; se acordó acceder á lo solicitado, haciéndose en el expediente la correspondiente anotación, y que en las nóminas para el cobro de intereses y del capital cuando se verifique, se haga constar su nombre, devolviéndose los testimonios para que haga de ellos el uso que crea conveniente.

Visto un oficio dirigido por el señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión provincial de la Exposición de Chicago, en el que hace ver la urgencia de emprender los trabajos promoviendo el concurso de productos para la citada Exposición y por tanto la necesidad de que por esta Corporación se faciliten los fondos que son necesarios en estos casos.

En atención á que en el capítulo 12, artículo único del presupuesto provincial vigente existen consignadas 1.500 pesetas destinadas á pagar los gastos que ocasionase la reunión é instalación de objetos en la Exposición de Madrid con motivo del Centenario, que no han sido remitidos, y considerando también que aquel punto se tenía como de escala para la mencionada Exposición de Chicago, se acordó que la citada subvención se destine á la Exposición citada.

Examinada la instancia presentada por los Sres. Martínez, Martínez y Solanas, vecinos y del comercio de esta capital, manifestando que como remanentes del suministro de pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital se les adeuda la suma de pesetas 18.326, 27 céntimos, y desean ceder ó traspasarlas en forma á D. Leandro Ardanza, vecino y del comercio de Haro.

Teniendo presente la constante práctica seguida en casos de la propia naturaleza, se acordó acceder á lo solicitado, reconociendo como único dueño del crédito citado al referido Sr. Ardanza.

Se leyó una instancia de D. Victoriano Echauri, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta que desde 1.º de Octubre de 1891 á Junio último ha venido suministrando por remate el vino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo importe no se le ha satisfecho dentro de los plazos marcados en el pliego de condiciones, por lo que solicita el abono de intereses que haya podido y puedan corresponderle, tanto de las cantidades satisfechas fuera de tiempo como de las que faltan

hasta su completo pago, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1833:

Vistas las disposiciones legales en que apoya su petición, se acordó acceder á lo solicitado devengando el interés del 5 por 100 desde la fecha marcada por el Real decreto citado.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Eusebio Ulargui, en la que solicita el interés del 5 por 100 anual por demora en el pago del suministro de alubias y patatas para la casa de Beneficencia y Hospital, desde el momento que tenga derecho á percibirlo.

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1833, se acordó concederle el abono del interés que solicita comenzándose á contar á los dos meses de efectuado el suministro.

Se leyó una instancia de Adolfo Reigadas, vecino de esta capital, en la que expone haber fallecido su padre político Trifón Lacalle, que desempeñaba el cargo de barbero de los presos del correccional, cargo que ha venido sirviendo el exponente desde hace dos meses por la enfermedad de su padre político, y suplica se le conceda al recurrente, y que las dos mensualidades que se adeudan se paguen á la viuda doña Ildefonsa Arco. Se acordó acceder á lo solicitado entendiéndose el nombramiento hecho interinamente y sin perjuicio de lo que resuelva la Diputación.

En vista de una comunicación del Alcalde de Grañón, en la que ruega para poder pedir el reintegro de cantidades satisfechas de más á la Hacienda pública el que se desglosen de las cuentas municipales y se le entreguen originales las cartas de pago señaladas con el número 75, fecha 24 de Julio de 1888 de pesetas 1.403,11 y número 93 de 9 de Noviembre del propio año, unidas á los libramientos números 12 y 81 de orden y 1 y 7 de concepto, fechas 3 de Agosto y 30 de Noviembre de 1888; y resultando que las cuentas fueron remitidas al Sr. Gobernador en 11 de Septiembre de 1891 con informe de aprobación, se acordó contestar al Ayuntamiento de Grañón que acuda á dicha superior autoridad en reclamación de los documentos que solicita.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

Arriendo para la expendición de cédulas personales.

En la *Gaceta de Madrid* número 26, fecha 26 del mes actual, se inserta la Real orden de 20 del mismo, y pliego de condiciones para llevar á efecto el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias.

Dicho acto tendrá lugar, respecto á esta de Logroño, el día

28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en esta Delegación de Hacienda, con arreglo á las condiciones y pliego de las mismas, consignado en la referida Real orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Logroño 28 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Este centro llama especialmente la atención á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que, penetrados de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Noviembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 27 del mismo mes, remitan con toda puntualidad y mensualmente las relaciones de altas á la matrícula de industrial que les fueren presentadas por los prestamistas en metálico con hipoteca, en conformidad con los artículos de dicho Real decreto que para general conocimiento se trascriben á continuación:

«Art. 53. Los prestamistas en metálico con hipoteca, además de la declaración que determina el art. 115 de este reglamento, presentarán por trimestres á la Administración de Contribuciones ó á los Alcaldes, en su caso, una relación jurada expresiva de los préstamos que durante el mismo hayan realizado, consignando en ella: el nombre del prestatario, fecha del contrato, duración del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado, y si no los hubiera se indicará esta circunstancia.

La Administración, después de inscribir estas relaciones en un registro especial que debe llevar, en igual forma que respecto á los contratistas, procederá á liquidarlas y á comprender en adición á la matrícula á los interesados con la cuota que les corresponda, cuidando de que si el préstamo se extiende á más de un año, se consignen en aquella las fechas en que principia y concluye el pago de contribución, á fin de que el Tesoro perciba lo que le corresponda, trasladando los asientos de una á otra matrícula.

Cuando en la relación no se expresen los intereses del préstamo, se liquidará sobre la cantidad prestada al rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados, y sobre la cantidad que resulte se impondrá el 2 por 100

contribución y recargos correspondientes.

Los Alcaldes remitirán mensualmente á la Administración dichas relaciones á la vez que las de altas, para que la misma las liquide en la forma indicada, comprendiendo á los prestamistas en adición á la matrícula respectiva. Intervenidas que sean todas las liquidaciones anteriormente expresadas, se pasará el oportuno cargo al Recaudador de la zona que corresponda, en la forma establecida.

El prestamista que no presente las relaciones expresadas, ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud, será considerado defraudador, y comprendido en el artículo 172 y siguientes de este reglamento.

Art. 54. Al finalizar cada trimestre, los Registradores de la propiedad remitirán á la Administración de Contribuciones una nota de los contratos de préstamos hipotecarios á metálico presentados á inscripción, en la cual constará: el nombre de los contratantes; fecha del contrato; duración del mismo; Notario autorizante, y pueblo en que se otorgó; cantidad prestada é intereses convenidos, ó en otro caso indicación de que no constan.

La Administración cotejará estas notas con las relaciones presentadas por los industriales, á fin de asegurarse de la exactitud de ellas, y caso contrario procederá á lo que haya lugar.

Art. 115. Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente, al funcionario que forme la matrícula, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo número 5, con todos los detalles que, según el mismo, sean del caso.»

Logroño 27 de Enero de 1893.—León Carrillo de Albornoz.

El Agente ejecutivo de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Logroño, Don Gerardo del Pozo, ha nombrado bajo su responsabilidad Auxiliar á sus órdenes para la citada Agencia ejecutiva á D. Manuel Reboiro Sancho, vecino de Agoncillo.

En su vista, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial en los pueblos que comprende dicha zona, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el servicio de recaudación.

Logroño 26 de Enero de 1893.—El Administrador de Contribuciones, León Carrillo de Albornoz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PRIMERA ZONA
DE
LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón,
Recaudador de contribuciones
de esta capital,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre de 1892-93, tendrá lugar en esta capital durante los días del 1 al 20 del próximo mes de Febrero, llevándose los recibos á domicilio por el auxiliar de esta recaudación, D. Fructuoso Ezquerro y Cordón.

Asimismo se hace saber, que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 1 al 10 de Marzo próximo, en el local de la recaudación, sito en la calle de la Imprenta, núm. 3, segundo, y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 26 de Enero de 1893.
—Alfonso Gómez y Aragón.

Sección judicial.

Don Leopoldo Ballesteró Pérez,
Juez de primera instancia del
partido de Alfaro;

Por cuanto en auto de diez de los corrientes dictado en vista de la exposición documentada y otras pruebas presentadas por los Sres. Yohu y compañía, de la Sociedad *La progresiva*, de los Sres. Barandiarán y compañía, y de la Sra. viuda de Wenceslao Anderch, todos del comercio de Bilbao, acreedores de D. Zoilo Calvo Martínez, vecino y del comercio de esta ciudad, se declaró en quiebra al dicho D. Zoilo disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á quien le represente, debiendo verificarlo al Depositario D. Marcos Malumbres y Veá, comerciante, vecino de Alfaro, calle de Argelillo, número cinco, pues de lo contrario no quedarán libres de sus obligaciones pendientes.

Asimismo se previene á cuantas personas en cuyo poder existan pertenencias del citado don Zoilo, hagan manifestación de ellas haciéndolo saber al Comisario D. Pedro Carra Ladrón de Guevara, del comercio de esta vecindad, que habita calle de Losada, número cinco, y de no hacerlo serán tenidos como cómplices de ocultación de bienes de la quiebra.

Se previene á los acreedores se presenten el día y hora que se les señale en la sala audiencia de este Juzgado, bien personalmente, bien por sus representantes legalmente autorizados, apercibiéndolos que de no verificarlo se les parará el perjuicio correspondiente.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en Alfaro á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres. —Leopoldo Ballesteró.—P. M. de S. S., Sebastián Comin.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye, por robo de efectos, verificado á Ignacio Nieto, vecino de San Millán, en la noche del doce para amanecer el trece de los corrientes, he acordado que se proceda á la busca y ocupación de los efectos robados que se expresan á continuación.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y captura de tales efectos con las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Efectos robados

Ocho trozos de satenes, verdes dos, verde claro uno, azul marino otro, color granate otro y los demás negros.

Una manta morellana de color azul con franjas blancas.

Unos veinte trozos de casiana de varios colores y dos claros.

Seis trozos de tela de colchón, tres adamascados, uno de hilo y dos satenados.

Unos cien cachos de cretonas de diferentes colores y tamaños.

De noventa á cien trozos de tela llamada navarra de diferentes colores y varas.

Sobre diez y seis cachos de estopones rayados y á cuadros, de diferentes colores.

Cuatro fajas negras grandes.

Seis pañuelos, tres encarnados con lista de seda, dos negros de lana lisos y otro de merino negro pobre.

Un cacho de tela inglesina como de diez varas, blanco.

Tres trozos de tela de colchón, adamascada.

Una pieza de estopón blanco.

Cinco elásticos de color granate, dos azules y uno color café oscuro.

Cuatro matafrios, de franjas oscuras, uno nevado y el otro negro liso.

Dado en Nájera á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—José López Mosquera. —Ante mí, el Escribano, José Merino.

Don Jenaro Barrón y Olivares,
Juez de instrucción de Vitoria
y su partido,

Por la presente llama y emplaza á Pedro Llorente y Sáez, natural de Navajún, domiciliado antes en el mismo y hoy de ignorado paradero, de veintiún años, hijo de Manuel y de Angela, soltero, cuyas señas son: peso setenta y ocho kilogramos, estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, dimensión de las manos diez y siete centímetros de larga y nueve de ancha, de los piés veintiocho de largo y diez de ancho, ojos castaños oscuros, tiene un pequeño defecto al mirar y leer en el ojo izquierdo, una cicatriz en la nariz y otra en el labio superior y sano el color del rostro; para que dentro de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser requerido en la ejecutoria procedente de la causa que se le siguió sobre estafas.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Pedro Llorente, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Vitoria á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Jenaro Barrón.—P. S. M., ante mí, Julio del Mármol.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Vidal Roqués, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 22 del corriente por el Ayuntamiento y Junta pericial, en vista de que ningún perjuicio se ha de seguir á los propietarios de fincas rústicas y del beneficio que no hay duda experimentará la clase agraria, entre ambas Corporaciones determinaron podía suprimirse el colonato cargándose al pago de esta contribución los dichos propietarios á quienes el art. 4.º del reglamento para el repartimiento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre

de 1885 les hace responsables; al efecto acordaron invitar á los terratenientes en este término municipal tanto vecinos como forasteros á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de sus colonos expresando las fincas que cada uno cultiva para que pueda hacerse la alteración en los amillaramientos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados á fin de que en el plazo de diez días presenten las relaciones anteriormente dichas.

Calahorra 25 de Enero de 1893.—Vidal Roqués.

Ignorándose el paradero de Cirilo Lozano Franco, hijo de Antonio y de Lucía, mozo número 5 del alistamiento para el reemplazo del presente año, se le cita para que el domingo 12 de Febrero próximo á las ocho de su mañana se presente en la sala Consistorial de esta villa, para ser medido y exponer lo que tenga por conveniente en el acto de la clasificación de soldados, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Millán de la Cogolla 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Eulogio Armas.

D. Pedro Garnica Laguardia, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 30 días no serán admitidas.

Angunciana 20 de Enero de 1893.—Pedro Garnica.

D. Ciriaco González Urria, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893-94, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, las relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañando los documentos que justifiquen su adquisición.

Fonzaleche 24 de Enero de 1893.—Ciriaco G. Urria.

D. Emeterio Lumbreras Jalón, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Clavijo 18 de Enero de 1893.—Emeterio Lumbreras.